



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLATLAUQUITEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 20, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO NICOLÁS JAQUIM LANDERO, EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Nicolás Jaquim Landero, en contra del Partido Convergencia, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

RESULTANDO

I.- El día treinta de agosto de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Nicolás Jaquim Landero, en el que manifestó lo siguiente:

“CIUDADANOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA

NICOLAS JAQUIM LANDERO en mi calidad de representante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante éste Órgano Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en AVENIDA REVOLUCION 41, INTERIOR 11 de ésta Ciudad de Tlatlauquitepec, Puebla, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 200 Bis, 207, 213 Y 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales Vigente para el Estado, vengo a denunciar "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA" por parte del Ciudadano GABRIEL BECERRA ARRIETA, a fin de promover su imagen personal de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, siendo dicho cargo el de PRESIDENTE MUNICIPAL de Tlatlauquitepec, Puebla, en tal virtud expreso los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha **VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, siendo aproximadamente las QUINCE HORAS, en las inmediaciones del Templo de la comunidad SAN AGUSTÍN (SIC) CHAGCHALTZIN de éste municipio, el Ciudadano GABRIEL BECERRA ARRIETA acompañado de los Ciudadanos NICOLAS (SIC) MANILLA AGUILAR, actualmente REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS (SIC) DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, así como de la Ciudadana ROCIO JACOBO CALDERON (SIC) Y/O ROCIO CALDERON (SIC) JACOBO, Y (SIC) otras personas,



entregaron a ciudadanos de la comunidad y en el lugar en comento CALENDARIOS CON FOTOGRAFIA (SIC) DEL CIUDADANO GABRIEL BECERRA ARRIETA, LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y CON LA LEYENDA "CONVERGENCIA, GABRIEL BECERRA ARRIETA PRESIDENTE MUNICIPAL, TLATLAUQUITEPEC, PUE, (SIC) ¡JUNTOS! POR MAS (SIC) BIENESTAR Y DESARROLLO PARA TI (SIC), GABRIEL BECERRA ARRIETA PRESIDENTE MUNICIPAL TLATLAUQUITEPEC, PUE, ¡JUNTOS! POR MAS (SIC) BIENESTAR Y DESARROLLO PARA TI (SIC)" y calendario de los meses de Septiembre a Diciembre.

- II. En el acontecimiento descrito en el punto que antecede estuvieron presentes los CIUDADANOS MARTIN (SIC) CALDERON (SIC) BAEZ (SIC) Y OCTAVIO BENAVIDES MANZANO, personas Honorables y vecinos de éste Municipio dispuestos a comparecer ante a la autoridad que así lo solicite a fin de acreditar los hechos aludidos, quienes además recibieron de manos de las personas señaladas en el punto anterior la propaganda electoral en comento.
- III. A mayor abundamiento los testigos referidos escucharon de voz de los señalados diversas frases persuasivas, a fin de inducir el voto a favor del CIUDADANO GABRIEL BECERRA ARRIETA como contendiente al puesto de Presidente Municipal en el proceso electoral de DOS MIL SIETE para elegir miembros del Ayuntamiento. Frases en las que en reiteradas ocasiones se autonostró CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, solicitando el voto de los presentes en las próximas elecciones
- IV. Es el caso que los CIUDADANOS MARTIN (SIC) CALDERON (SIC) BAEZ y OCTAVIO BENAVIDES MANZANO recibieron de manos de la ciudadana ROCIO JACOBO CALDERON (SIC) Y/O ROCIO CALDERON (SIC) JACOBO la multicitada propaganda. Razón por la cual al terminar el evento y las intervenciones de los nombrados, estos testigos se dirigieron a mi domicilio a notificarme dicha situación que se considera a todas luces violatoria de las Normas Electorales del Estado.
- V. Por la trascendencia del hecho consideré pertinente con el ánimo de dar mayor certeza a Éste Órgano, certificar ante Notario Público la documental descrita, a fin de proceder conforme a derecho.

A fin de acreditar todos y cada uno de los Puntos de Hechos que anteceden ofrezco a Ésta Autoridad las siguientes

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Certificación hecha por Notario Público respecto de tres CALENDARIOS CON FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO GABRIEL BECERRA ARRIETA, LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y CON LA LEYENDA "CONVERGENCIA, GABRIEL BECERRA ARRIETA PRESIDENTE MUNICIPAL, TLATLAUQUITEPEC, PUE, ¡JUNTOS! POR MAS (SIC) BIENESTAR Y DESARROLLO PARA TI, GABRIEL BECERRA ARRIETA PRESIDENTE MUNICIPAL TLATLAUQUITEPEC, PUE, ¡JUNTOS! POR MAS (SIC) BIENESTAR Y DESARROLLO PARA TI (SIC)".
2. TESTINOMONIAL a cargo de los CIUDADANOS MARTIN (SIC) CALDERON (SIC) BAEZ Y OCTAVIO BENAVIDES MANZANO, personas a quienes me comprometo a presentar en el día y hora que la Autoridad Competente se sirva señalar a fin del desahogo de dicha probanza.
3. INSTRUMENTAL PUBLICA (SIC) DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las que se desprendan del expediente que se sirva integrar la Autoridad Competente.
4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA que se deduzca de las actuaciones derivadas del presente ocuroso.

Fundo la presente Denuncia en los siguientes preceptos de orden Jurídico.

DERECHO

- a) Éste Órgano es competente para conocer y determinar la presente en términos de lo dispuesto por los Artículos 126 al 138 y 200 bis, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales Vigente para el Estado. Así como de los Ordenamientos Legales que tengan aplicabilidad en Materia de Defensa Social.
- b) Tengo personalidad acreditada para denunciar los presentes Hechos en términos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el 127 Fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales Vigente para el Estado, y demás relativos y aplicables.
- c) Los Hechos que se consignan se encuentran previstos en los Numerales 200 Bis, 207, 213 y 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales Vigente para el Estado y demás relativos y aplicables al caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Éste Órgano así como a sus Integrantes atentamente pido:



PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, denunciando hechos violatorios a las disposiciones Electorales en el Estado en términos del presente curso.

SEGUNDO. Proceder conforme a Derecho a fin de que el Instituto a través de sus Órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y acreditado el incumplimiento, niegue el Registro como candidato al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL AL CIUDADANO GABRIEL BECERRA ARRIETA en virtud de los hechos y probanzas descritos con antelación.”

II.- En fecha tres de septiembre del presente año, mediante el oficio identificado con el número IEE CM TLATLAUQUITEPEC OFICIO 011/07, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito de denuncia referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1157/07 de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En ese entendido, en fecha cuatro de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2161/07 suscrito el día dos del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General el curso en comento y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En tal virtud, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete el, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Nicolás Jaquim Landero, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-007/07.

IV.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Nicolás Jaquim Landero, en contra del Partido Convergencia, por no cumplir con los requisitos de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como, por no haber sido presentado por escrito ante dicho Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.



CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Nicolás Jaquim Landero, en contra del Partido Convergencia, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante una autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Nicolás Jaquim Landero, en contra del Partido Convergencia, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec,



perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Nicolás Jaquim Landero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Nicolás Jaquim Landero, en contra del Partido Convergencia, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Nicolás Jaquim Landero, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS